



Región de Murcia
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL RELATIVA A UN PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN DE TRES PANTALANES Y CONSTRUCCIÓN DE UNO NUEVO EN EL C.N. DOS MARES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA, A SOLICITUD DE CLUB NÁUTICO DOS MARES.

Visto el expediente número 1084/04, seguido a CLUB NÁUTICO DOS MARES, con domicilio en Camino Varadero, s/n. 30380 – La Manga del Mar Menor (Cartagena), con C.I.F: G-30628481, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, dado el acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental de fecha 23/12/2004, según establece la Ley 6/2001, en su Anexo II, y el Anexo I de la Ley 1/1995, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su apartado 2.1.a), correspondiente a un proyecto de Reconstrucción de tres pantalanes y construcción de uno nuevo en el Club Náutico Dos Mares, en el término municipal de Cartagena, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 7 de octubre de 2004 la Dirección General de Transportes y Puertos remitió al órgano ambiental el proyecto de Reconstrucción de tres pantalanes y construcción de uno nuevo en el Club Náutico Dos Mares al objeto de que se informe sobre la necesidad o no de someter dicho proyecto al procedimiento de E.I.A.

Segundo. En la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental de fecha 23 de diciembre de 2004 se acordó que el proyecto debía realizar Evaluación de Impacto Ambiental, según lo motivado en el Anexo II, apartado 2.c, 5º, de la Ley 6/2001, de Evaluación de Impacto Ambiental y según lo establecido en la Ley 1/1995 de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su Anexo I, punto 2.1 a)

Tercero. Mediante escrito de fecha 21 de julio de 2005 la Dirección General de Transportes y Puertos remitió al órgano ambiental el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, anuncio de información pública realizada por la la Dirección General de Transportes y Puertos durante 30 días (B.O.R.M. nº 123 del martes, 31 de mayo de 2005) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado, así como certificación del resultado de información pública en el que se pone de manifiesto que en esta fase de información pública no ha habido alegaciones.

Cuarto. Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, el proyecto solicitado se ha sometido a acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, al objeto de realizar la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría este proyecto de Reconstrucción de tres pantalanes y construcción de uno nuevo en el Club Náutico Dos Mares, en el término municipal de Cartagena, en los términos planteados por el promotor referenciado.

Esta Comisión, reunida en convocatoria ordinaria el día 3 de agosto de 2010, acuerda lo siguiente: < realizar declaración de impacto ambiental sobre la conveniencia de ejecutar el proyecto referido en el asunto, a los solos efectos ambientales, y con las condiciones que se recogen en el borrador de propuesta anexo a esta Acta.>

Quinto. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 325/2008, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua (B.O.R.M. nº 232, de 4 de octubre de 2008).

Sexto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986, de 28 de Junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula declaración de impacto ambiental informando sobre la conveniencia de ejecutar el proyecto de Reconstrucción de tres pantalanés y construcción de uno nuevo en el Club Náutico Dos Mares, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de la Dirección General de Transportes y

Puertos, de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cinco años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Quinto. Remítase a la Dirección General de Transportes y Puertos, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, a 30 de noviembre de 2010

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL,



Francisco José Espejo García

ANEXO

El proyecto que ha sido objeto de Evaluación de Impacto Ambiental consiste en la reconstrucción y nueva construcción de pantalanes en Club Náutico Dos Mares ubicado en la bahía La Sosita (La Manga del Mar Menor). Las obras proyectadas consisten en:

- Construcción de un nuevo pantalán fijo de 76,33 m en la zona oeste de la instalación (pantalán nº 1)
- Mantenimiento de un pantalán fijo existente de 85 m (pantalán nº 2)
- Construcción de un pantalán fijo de 109,95 m (pantalán nº 3)
- Demolición de 2 pantalanes mixtos (fijo y flotante) existentes situados al este de la instalación (de 106,10 y 111,60 m) y construcción en dicha zona de dos pantalanes, uno fijo y otro mixto (nº 4 y 5) de 119,46 y 109,66 metros de longitud respectivamente. La parte flotante del pantalán nº 5 correspondería a un pantalán flotante existente que se trasladaría desde su posición actual.

Las obras proyectadas suponen un incremento longitudinal de 91,20 metros sobre la obra existente y un aumento de superficie de 279,09 m². Se incrementa el número de puntos de amarre en 57. Asimismo, el proyecto incluye la construcción de instalaciones de abastecimiento de agua y energía eléctrica a los armarios de toma situados en los pantalanes. Las actuaciones previstas no suponen un aumento de la superficie de ocupación otorgada en la concesión administrativa.

Las características principales del proyecto se describen en el apartado 2.3. "Descripción de las obras", en las páginas 13-16 del Estudio de Impacto Ambiental (abril de 2005). En el Plano 2.3 "Planta General de

Pantalanes. Replanteo y dimensiones" del Proyecto de Marzo de 2004 quedan representadas las obras proyectadas.

Según los datos que se recogen en el informe de fecha 24 de junio de 2010, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, en la zona de actuación y su área de influencia se encuentran las siguientes figuras de protección: Humedal de Importancia Internacional "Mar Menor" (Convenio Ramsar); Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) ES6200030 "Mar Menor" y ES6200006 "Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor" en aplicación de la Directiva 92/143/CEE, relativa a la Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Mar Menor" por la Directiva; Zona Especialmente Protegida de importancia para el Mediterráneo (ZEPIM) "Área del Mar Menor y Zona Oriental Mediterránea de la Costa de la Región de Murcia" aprobada durante el "XII Congreso de las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona" (Mónaco, noviembre de 2001); Paisaje Protegido "Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor" por la Ley 4/1992, de *Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia*; Área de Protección de Fauna Silvestre: "Mar Menor, islas y humedales asociados" por la Ley 7/1995, de 21 de abril, de *Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial*. Asimismo, en el ámbito de actuación del proyecto se encuentran 3 hábitats de interés comunitario (uno de ellos Prioritario), así como biocenosis prioritarias del Convenio de Barcelona y especies de flora y fauna catalogadas con algún tipo de figura de protección, tales como las fanerógamas marinas *Cymodocea nodosa* y *Zostera noltii*, especies de peces como *Hippocampus ramulosus* y *H. hippocampus* y poblaciones de fartet (*Apahanius iberus*). De igual modo, en dicho informe pone de manifiesto que en la franja litoral donde se pretende realizar la actuación y su ámbito de influencia se encuentran praderas de fanerógamas de *Cymodocea nodosa*, *Zostera noltii* y *Ruppia sp.*

El informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad concluye estimado que el proyecto no ha conllevado efectos ambientales negativos significativos sobre las especies protegidas existentes en la zona y sobre la Red Natura 2000.

Así pues, examinada la documentación presentada por el promotor, se establecen en el presente anexo ambiental, sin perjuicio de las medidas correctoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable:

A. Medidas relacionadas con la Conservación del Medio Natural.

- Deberán aportarse medidas encaminadas a evitar vertidos de todo tipo sobre el medio natural y en especial sobre cauces públicos y acuíferos.

B. Medidas relacionadas con la Protección de la Calidad Ambiental

- Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, en zonas que no afecten al medio natural, provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos y alejadas de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar. Los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos, y conforme a la normativa vigente.
- Los residuos de la construcción y demolición, serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente. De acuerdo con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición,

el productor de residuos de construcción y demolición estará obligado a incluir en el proyecto de ejecución de obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que contendrá, como mínimo los apartados incluidos en el artículo 4.1.a) del mencionado Real Decreto.

- Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará a las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos.
- Se deberán adoptar las medidas necesarias para que durante la fase de ejecución y explotación del proyecto evaluado no se transmita al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Así mismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas municipales.
- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

C. Otras Medidas

- Deberán adoptarse medidas encaminadas a evitar vertidos de todo tipo sobre el medio natural y en especial sobre cauces públicos y acuíferos.
- Antes del inicio de las obras se estará a lo dispuesto por el órgano competente en materia de patrimonio histórico arqueológico, la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales sobre las actuaciones a realizar.

- Se estará a lo dispuesto por Demarcación de Costas en Murcia del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino en caso de que se aumente la concesión de ocupación de dominio público marítimo-terrestre.

Programa de Vigilancia Ambiental

El Programa de Vigilancia garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente Anexo. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará con carácter general de acuerdo al artículo 99 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, ante la Dirección General de Transportes y Puertos, como órgano sustantivo, así mismo las actuaciones de este Programa de Vigilancia Ambiental relacionada con la conservación de los valores naturales se presentarán ante la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad y las relacionadas en materia de protección de calidad ambiental ante la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental.